



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 323

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-075- MN "ASOPEGUCH".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-075 MN "ASOPEGUCH".

Cartagena D.T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 19 de marzo de 2021, radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena, diligenciado por el comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP 494 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

"Siendo las 1420R se intercepta motonave "ASOPEGUCH", en la ciénega de los VASQUEZ (...), la cual presenta falla mecánica en el motor motivo por el cual el personal a bordo queda a la deriva, abordo se encuentran cuatro estudiantes de la universidad del Sinú y 02 tripulantes realizando pruebas de campo perteneciente al programa investigativo adelantado por la asociación de pescadores de la cuchilla (ASOPECUCH), se hace llamado de atención debido a que la motonave solo cuenta con un motor 40HP y realizaron tránsito fuera de boya de mar, dicha motonave por ser parte de la asociación no se encuentra matriculada, adelanta matriculaton por parte de la asociación".

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.





<u>SEGUNDO:</u> Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUÁRDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales Responsable OFJUR-CP6